

Itinerario: El itinerario entre Tocina y su empalme por la carretera local de Sevilla a Lora del Río, de 1,500 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables de las del servicio base: se desviará con entrada y salida en Tocina. Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.833.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.833. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.833. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de diciembre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.

1336

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre puerto de Navacerrada y Telesilla del Noruego, por Cotos (expediente número 11.323).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 9 de diciembre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autobuses La Madrileña, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre puerto de Navacerrada y telesilla del Noruego, por Cotos, provincias de Segovia y Madrid, como prolongación del servicio de igual clase V-1.373 de Madrid al puerto de Navacerrada (expediente número 11.323), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre puerto de Navacerrada y telesilla del Noruego, de 11 kilómetros, pasará por Cotos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables y dos de ida y vuelta los días festivos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.373.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.373. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.373. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de diciembre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.

1337

RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Supresión paso a nivel del punto kilométrico 37/541 de la línea Alcantarilla-Lorca», en término municipal de Totana (Murcia).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 1 de febrero de 1975 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Totana (Murcia), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — Ha
1	Andrés Ciurana Martínez	0,0725
2	Cristóbal Sánchez Núñez	0,0075
3	Francisco Bodia Caparrós	0,0850
4	Juan B. Cánovas Teruel	0,00665
5	Antonio Martínez Martínez	0,0291
6	Nicolás López Gómez	0,0920
7	Antonio Cánovas Poveda	0,18275
8	Josefa Cánovas Poveda	0,1625

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Totana (Murcia), a las diez treinta horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 13 de enero de 1975.—El Subdirector general, José B. Granda Burón.

1338

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Habiendo sido aprobado el Proyecto de las obras de instalación de báscula para control y pesaje de camiones en la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y la Coruña, Sección de Santander-Oviedo-La Coruña, p. k. 324,250, en Villapedre, término municipal de Luarca y hallándose incluidas dentro de las previsiones decididas por el Ministerio de Obras Públicas, conducentes a la instalación de Estaciones de Control y pesaje de camiones en las carreteras del Estado, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que a partir de los ocho días, contados desde aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el Representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 10 de enero de 1975.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Goizueta.—199-E.

RELACION NOMINAL DE FINCAS QUE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LUARCA HAN DE SER OCUPADAS CON MOTIVO DE LAS OBRAS DE INSTALACION DE BASCULA PARA CONTROL Y PESAJE DE CAMIONES EN LA C. N. 634, DE SAN SEBASTIAN A SANTANDER Y LA CORUÑA, SECCION DE SANTANDER-OVIEDO-LA CORUÑA, P. K. 324,250, EN VILLAPEDRE, CUYOS NUMEROS, CLASE Y PROPIETARIOS SE EXPRESAN A CONTINUACION

Número	Clase	Propietario
1	Prado	Victorina Blanco Morales.
2	Prado	Cosme García Luiña.
3	Prado	Alejandro García Luiña.
4	Prado	Servando Pérez García.
5	Ca. Público.	
6	Monte	Herederos de Andrés Pérez Martínez.
7	Monte	Constantino Pérez Fernández.
8	Prado	Amadora y Pilar Fernández Méndez.
9	Monte	Constantino Pérez Fernández.

1339

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Oliva por las obras que se citan.

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su re-

sultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Oliva por las obras de acondicionamiento de la intersección en el punto kilométrico 179,500 de la CN-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, con las VV-1.066, de Pego a la CN-332 y VV-1.067, de la CN-332 a la playa de Pego, que son los que seguidamente se relacionan, publicar reglamen-

tariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia, 7 de enero de 1975.—El Ingeniero Jefe, C. Gómez Perretta.—185-E.

RELACION QUE SE CITA

Parcela	Interesados	Domicilio	Linderos	Superficie expropiable — m ²
1	D. Vicente Sifres Campos	Hermanos Benlliure, número 3. Oliva	Norte, CN-332; Sur y Oeste, resto finca, y Este, carretera a Pego	186,00
2	D. Antonio Mengual Carrió	Paseo Cervantes, sin número. Pego	Norte, ferrocarril y resto finca; Sur, CN-332; Este, resto finca, y Oeste, camino a la playa	282,00
3	D. Angel Mas Guillent, en representación de don Manuel Ortola Guitart	Maestro Belenguer, número 16. Pego	Norte, Fernando Mas Miralles; Sur, CN-332; Este, Angel Mas Guillent, y Oeste, resto finca	130,50
4	D. Francisco Guitart Barreres ...	Carretera de Denia, número 65. Oliva	Norte, Fernando Mas Miralles; Sur, CN-332; Este, Angel Mas Guillent, y Oeste, resto finca	5,25
5	D. Fernando Mas Miralles	San Juan, 26. Pego	Norte, ferrocarril; Sur, Francisco Guitart y Angel Mas; Este, camino a la playa, y Oeste, resto finca	17,25

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1340

ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se habilitan para impartir la primera etapa de la Educación General Básica a los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, no reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de clasificación y transformación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—No acceder a la transformación en Centros completos de Educación General Básica de los Centros no estatales de Enseñanza que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el número anterior y mientras exista necesidad de puestos escolares en la zona o distrito donde están ubicados los citados Centros, estarán habilitados para impartir la primera etapa de la Educación General Básica hasta tanto trasladen sus unidades a instalaciones idóneas de acuerdo con las disposiciones en vigor, para lo cual podrán acogerse a las ayudas y beneficios que establece el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—En todo caso habrán de estar adscritos a un Centro completo de Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «Academia Española».
Domicilio: Calle Atlántida, 27 y 29, 1.º
Titular: Jaime, Ullo Pascual.

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «Martínez».
Domicilio: Avenida de Gaudí, 79.
Titular: Angel Martínez Giménez.

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «Gaudí».
Domicilio: Avenida Gaudí, 28, y Lepanto, 312.
Titular: Matilde Barrenechea García.

Provincia de Burgos

Municipio: Miranda de Ebro.
Localidad: Miranda de Ebro.
Denominación: «Centros Docentes Reunidos».
Domicilio: Calle del Río, 1, y otras.
Titular: Agrupación de Centros Docentes Reunidos.
Se aprueba la fusión de los Centros «Nuestra Señora de Covadonga», «Nuestra Señora del Rosario», «Inmaculada Concepción», «Angel de la Guarda», «Luis Vives», «Nuestra Señora del Pilar», «Padre Damián», «San Antonio».